REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCIÓN No. SMV - 35-22
(de 01 de Febrero de 2022).

La Superintendencia del Mercado de Valores
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 14 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores y sus modificaciones, atribuye al Superintendente la facultad de expedir licencias cuyo otorgamiento está a cargo de la Superintendencia del Mercado de Valores, con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores;

Que en el Título VIII, Capítulo IV del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores y sus modificaciones, se establece la obligación que solo podrán ejercer el negocio de Administrador de Inversiones, en la República de Panamá o desde esta, las personas que hayan obtenido Licencia de Administrador de Inversiones expedida por la Superintendencia del Mercado de Valores;

Que mediante el Acuerdo No.5-2004 de 23 de julio de 2004 y sus modificaciones, la Superintendencia del Mercado de Valores adoptó el procedimiento por el cual se desarrollan las disposiciones del Título VIII, Capítulo IV del Texto Único del Decreto Ley del Mercado de Valores y sus modificaciones, sobre Administradores de Inversión;

Que el 17 de agosto de 2021, **IPG SECURITIES INC.**, sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá, inscrita a Folio No.475649 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá desde el 4 de febrero de 2005, mediante apoderado especial, presentó solicitud formal de Licencia de Administrador de Inversiones con fundamento en las disposiciones legales aplicables al Texto Único de la Ley del Mercado de Valores y sus modificaciones y el Acuerdo No.5-2004 de 23 de julio de 2004 y sus modificaciones;

Que la referida solicitud, así como los documentos presentados fueron analizados, según informe que reposa en el expediente, remitiendo a la solicitante observaciones mediante comunicaciones del 16 de septiembre de 2021, 30 de septiembre de 2021, 12 de noviembre de 2021 y 20 de diciembre de 2021, las cuales fueron atendidas a satisfacción, según consta en notas del apoderado presentadas en esta Superintendencia el 1 de noviembre de 2021, 15 de noviembre de 2021, 19 de noviembre de 2021 y 14 de enero de 2022;

Que, una vez analizada la solicitud presentada, así como los documentos adjuntos a ella, la Superintendencia del Mercado de Valores estima que la sociedad **IPG SECURITIES INC.**, ha cumplido con todos los requisitos legales aplicables para obtener una licencia de Administrador de Inversiones;

Por lo anteriormente expuesto, esta Superintendencia del Mercado de Valores;

RESUELVE:

Primero: Expedir, como en efecto se expide, Licencia de Administrador de Inversiones a **IPG SECURITIES INC.**, sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá, inscrita a Folio No.475649, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, desde el 4 de febrero de 2005.

Segundo: Advertir a **IPG SECURITIES INC.**, que en su calidad de Administrador de Inversiones registrado y autorizado a ejercer actividades propias de la Licencia que se le otorga, deberá cumplir con todas las normas legales existentes que le sean aplicables y aquellas que sean debidamente adoptadas por esta Superintendencia.

Tercero: **Advertir** a **IPG SECURITIES INC.**, que desde el inicio de operaciones, debe presentar ante la Unidad de Análisis Financiero los reportes indicados en la Ley No.23 de 2015 y sus Reglamentos.

Cuarto: Ordenar la fijación de la calcomanía identificadora respectiva de forma posterior a la inspección de inicio de operaciones y el otorgamiento del visto bueno de parte de esta Superintendencia, según lo dispuesto en el Artículo 2 del Acuerdo No.2-2013 de 30 de enero de 2013 y sus modificaciones.

Quinto: Advertir a **IPG SECURITIES INC.**, que desde la notificación de la licencia deben presentar Estados Financieros y desde el inicio de operaciones los reportes establecidos en los Acuerdos respectivos.

Contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente Resolución y/o Apelación, ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores, el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la Resolución correspondiente.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley del Mercado de Valores y sus modificaciones; Acuerdo No.5-2004 de 23 de julio de 2004 y sus modificaciones, y Acuerdo No.2-2013 de 30 de enero de 2013 y sus modificaciones.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO JAVIER JUSTINIANI
Superintendente

/jyoung/ Dirección de Supervisión de Intermediarios